

**PERÚ**Ministerio
de SaludInstituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 26 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N°8671-2025-EF-AE-DF-DISAD/INEN emitido por la Unidad Funcional de Almacenamiento Especializado; el Memorando N° 9030-2025-DF-DISAD/INEN emitido por el Departamento de Farmacia; el Informe N° 013666-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN emitido por la Unidad de Adquisiciones; el Informe N°003096-2025-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística; y, el Informe N° 002336-2025-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;





Que, el inciso 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, en ese contexto, con fecha 21 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 088-2025-INEN proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-INEN para la "Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y, por la suma ascendente a S/ 908,800.00 (Novecientos Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, en la Cláusula Quinta del contrato, se indica que el plazo de ejecución del mismo es establecido en trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, a través del Informe de vistos del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, el cual pertenece al Departamento de Farmacia, señala que el consumo promedio del producto ALBUMINA HUMANA 20GR/100 ML INY. 20 ML, se incrementó en los últimos doce meses, e informa lo siguiente:

- Que el consumo de los últimos doce meses fue de 9,109 unidades, monto mayor que el solicitado.
- Que el consumo promedio mensual del producto farmacéutico es de 759 unidades monto mayor al solicitado en el contrato.
- Que en los meses de mayo, junio y julio del 2025 se observó que su mes pico de consumo fue de 901 unidades (mayo), 830 unidades (junio) y 918 unidades (julio).
- Como se puede apreciar, el consumo alcanzado es casi el doble del consumo mensual contratado.

En consecuencia, mediante Memorando de vistos, el Director Ejecutivo del Departamento de Farmacia gestiona ante la Oficina de Logística la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 088-2025-INEN, a efectos de alcanzar la finalidad pública de la contratación y evitar el desabastecimiento del mencionado producto farmacéutico debido al incremento de consumo, solicitando para ello la aprobación de la prestación adicional por el 25% del monto del contrato original, la cual será presentado en una sola entrega programada para el mes de diciembre del 2025;





Que, con Informe N° 001533-2025-OPE-OGPP/INEN la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 8159-2025, a efectos de la Prestación Adicional del Contrato N° 088-2025-INEN para la “Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml”, por la suma de S/ 227,200.00 (Doscientos Veintisiete Mil Doscientos con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe de vistos de la Oficina de Logística y, de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que, el Contrato N° 088-2025-INEN se encuentra vigente, por lo que, la solicitud de la prestación adicional por el 25% del contrato original, se encuentra dentro del plazo contractual; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 088-2025-INEN derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-INEN para la “Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml”, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 088-2025-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-INEN para la “Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml”, suscrito con la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C.**, por el importe de S/ 227,200.00 (Doscientos Veintisiete Mil Doscientos con 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje del adicional	Cantidad/Entrega (diciembre 2025)
Albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml	S/ 227,200.00	25%	1,775 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C.**, con copia al Departamento de Farmacia y la Oficina de Logística.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de
Administración

